



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, cinco (5) de marzo de (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELEIDA BALLESTERO FAJARDO
DEMANDADO: FERNANDO LUIS BARRIOS TORDECILLA
RADICADO N°: 2017-00169

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas que ha presentado el apoderado de la parte demandante proveniente de su correo electrónico registrado y vigente en URNA.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, no ha existido remate de bien alguno, que no existe embargo de remanentes según informe secretarial y que ha sido presentado escrito de parte del apoderado de la empresa demandante, con facultades para recibir, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación y las costas.

En esas circunstancias, precisa proceder a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas, y consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes junto con los actos que sean menester para la materialización de esa orden y el archivo del proceso, la orden de entrega al secuestro del bien inmueble secuestrado y el archivo del expediente.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero. - Declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación conforme lo contempla el artículo 461 de CGP.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares que, sobre bienes del demandado se encuentren vigentes en este proceso y, por Secretaría del Juzgado, deberán hacerse las actuaciones que sean menester para lograr este cometido.

Tercero. – Ordenar e informar al Marcos Antonio López Martínez, quien funge como secuestro, que, por terminarse el proceso y levantarse las medidas cautelares en virtud de este auto, ha cesado en el ejercicio de sus funciones, por lo que debe hacer entrega inmediata de los bienes aprehendidos a quien los tenía al momento de la diligencia y que cuenta con el término de diez (10) días para rendir cuentas finales de su gestión.

Cuarto- Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bef91daf1a019b310c40b7156d6b6dbc30c31de57e5fa9ada8ce9aaaf7cf15**

Documento generado en 05/03/2024 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>